

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) – BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE – EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 – HUANCABAMBA"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CÓDIGO: HUANC-T-071	AREA AFECTADA: 859.35 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	CRISTINA ZAPATA CANO VDA DE ZURITA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Colinda con un camino existente, en línea quebrada del vertice 10 al 13, con 21.48 m. • Por el Este: Colinda con la U.C. 046412, en línea quebrada del vertice 13 al 22, con 42.66 m. • Por el Sur: Colinda con una quebrada y un terreno inmatriculado, en línea quebrada del vertice 22 al 1, con 33.83 m. • Por el Oeste: Colinda con la U.C. 046412 y con la U.C. 046409, en línea quebrada del vertice 1 al 10, con 39.21 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					21,516.33
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				1	1-2	3.60	654197.4291	9402745.1518	
				2	2-3	6.62	654199.3802	9402748.1787	
				3	3-4	6.89	654202.9377	9402753.7593	
				4	4-5	2.89	654206.4462	9402759.6853	
				5	5-6	4.26	654205.835	9402762.5145	
				6	6-7	0.34	654207.1775	9402766.5530	
				7	7-8	2.67	654207.2391	9402766.8908	
				8	8-9	7.06	654208.4974	9402769.2403	
				9	9-10	4.88	654211.5731	9402775.5990	
				10	10-11	4.87	654214.5993	9402779.4281	
				11	11-12	3.71	654219.2994	9402778.1685	
				12	12-13	12.90	654221.9380	9402775.5590	
				13	13-14	3.63	654234.6347	9402777.8659	
				14	14-15	6.12	654233.9459	9402774.3029	
				15	15-16	6.06	654232.5866	9402768.3357	
				16	16-17	5.87	654230.6210	9402762.6054	
				17	17-18	1.42	654228.4062	9402757.1712	
				18	18-19	5.23	654227.2046	9402756.4157	
				19	19-20	5.27	654224.8822	9402751.7302	
				20	20-21	6.12	654222.3052	9402747.1289	
				21	21-22	2.94	654219.1106	9402741.9055	
				22	22-23	7.36	654217.5246	9402739.4275	
				23	23-24	2.19	654211.4411	9402743.5659	
				24	24-25	4.25	654209.4952	9402742.5661	
				25	25-26	4.26	654205.3640	9402741.5664	
26	26-27	5.25	654202.1564	9402738.7569					
27	27-28	7.66	654198.8086	9402734.7178					
28	28-1	2.86	654197.8108	9402742.3162					

1867068-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Llama - Cochabamba" y el valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0292-2020-MTC/01.02**

Lima, 29 de mayo de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 073-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto: "Carretera Chongoyape – Cochabamba", la cual comprende la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape–Cochabamba–Cajamarca, Tramo: Llama–Cochabamba"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley, señala que la Expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada autorizada únicamente por ley a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los

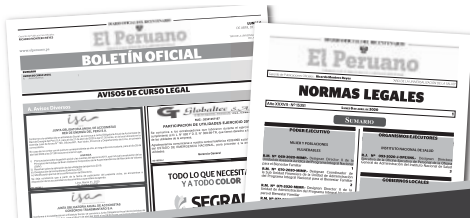
 Editora Perú

YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

EVITEMOS EL COVID-19 

#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, con Oficio N° 1814-2018-VIVIENDA/VMCS/DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió a la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código LLM-T-193 del 01 de junio de 2018, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 66, 824.74 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape–Cochabamba–Cajamarca, Tramo: Llama – Cochabamba”, en adelante la Obra;

Que, con Memorándums N° 729, 809 y 945-2019-MTC/20.22 así como también el Memorándum N° 309-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes N° 460, 517 y 603-2019-MTC/20.22.4 y el Informe N° 209-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes N° 018-2019-CRGC, 018-2019-C-CRGC y 018-2019-C-CRGC así como el Informe N° 008-2020-C-CRGC de su Jefatura de Gestión de Obras Públicas, a través de los cuales se señalan que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, y v) precisa que el Sujeto Pasivo ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual se ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor de la Tasación del área afectada del bien inmueble, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 560-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 724-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape–Cochabamba–Cajamarca, Tramo: Llama–Cochabamba” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 66, 824.74, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHONGOYAPE – COCHABAMBA – CAJAMARCA, TRAMO: LLAMA – COCHABAMBA"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			CÓDIGO: LLM-T-193	ÁREA AFECTADA: 3,242.62 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PROVIAS NACIONAL	PILAR DEL CARMEN SAAVEDRA HUANCARUNA	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:</p> <p>• Por el Norte: Colinda con la propiedad de la misma dueña en línea quebrada en 25 tramos 33.20 m, 111.86 m, 8.98 m, 11.30 m, 8.62 m, 14.76 m, 38.98 m, 5.01 m, 20.03 m, 2.03 m, 2.04 m, 2.05 m, 2.06 m, 2.07 m, 2.07 m, 2.08 m, 2.09 m, 2.10 m, 2.11 m, 2.12 m, 2.12 m, 2.13 m, 2.20 m, 5.23 m, 12.47 m.</p> <p>• Por el Sur: Colinda con la carretera Llama-Cochabamba en línea quebrada en 20 tramos 28.28 m, 23.40 m, 16.45 m, 10.45 m, 12.59 m, 9.65 m, 8.83 m, 7.78 m, 6.84 m, 16.09 m, 16.25 m, 15.13 m, 10.77 m, 6.99 m, 6.28 m, 15.67 m, 30.56 m, 14.81 m, 17.83 m, 18.07 m.</p> <p>• Por el Este: Colinda con la U.C. 351719 en línea quebrada en 2 tramos 0.20 m, 12.79 m</p> <p>• Por el Oeste: Colinda con el canal La Chorrera en línea quebrada en 2 tramos 10.90 m, 4.16 m.</p> <p>PARTIDA REGISTRAL: N° 11044970 perteneciente a la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II-Sede Chiclayo.</p> <p>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 25.07.2018 (Informe Técnico N°2074-2018-Z.R.N.II/OC-OR-CHOTA-R) por la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II-Sede Chiclayo.</p> <p>CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 28.09.2018 por la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II-Sede Chiclayo.</p>	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE	NORTE		
				1	1-2	9.65	720316.3200	9286608.9800		
				2	2-3	8.83	720309.1900	9286602.4700		
				3	3-4	7.78	720302.2200	9286597.0500		
				4	4-5	6.84	720295.4700	9286593.1900		
				5	5-6	16.09	720288.9700	9286591.0700		
				6	6-7	16.25	720272.9000	9286590.3600		
				7	7-8	15.13	720256.6600	9286589.8400		
				8	8-9	10.77	720241.5300	9286589.8400		
				9	9-10	6.99	720230.7700	9286589.4200		
				10	10-11	6.28	720223.7900	9286589.7300		
				11	11-12	15.67	720217.5500	9286590.4500		
				12	12-13	30.56	720202.5800	9286595.0700		
				13	13-14	14.81	720173.3900	9286604.1200		
				14	14-15	17.83	720159.3300	9286608.7600		
				15	15-16	18.07	720142.7400	9286615.2800		
				16	16-17	10.9	720126.3500	9286622.8900		
				17	17-18	4.16	720135.7800	9286628.3500		
				18	18-19	33.2	720139.4827	9286630.2441		
				19	19-20	111.86	720169.0231	9286615.0889		
				20	20-21	8.98	720280.4148	9286604.8431		
				21	21-22	11.3	720285.1488	9286612.4756		
				22	22-23	8.62	720290.7913	9286622.2669		
				23	23-24	14.76	720298.9104	9286625.1719		
				24	24-25	38.98	720312.0344	9286618.4131		
				25	25-26	5.01	720345.8454	9286637.8036		
				26	26-27	2.03	720350.1978	9286640.2940		
				27	27-28	2.03	720351.9620	9286641.2967		
				28	28-29	2.04	720353.7327	9286642.2962		
				29	29-30	2.05	720355.5144	9286643.2931		
				30	30-31	2.06	720357.3080	9286644.2859		
				31	31-32	2.07	720359.1142	9286645.2730		
				32	32-33	2.07	720360.9339	9286646.2527		
				33	33-34	2.08	720362.7678	9286647.2234		
				34	34-35	2.09	720364.6168	9286648.1834		
				35	35-36	2.1	720366.4815	9286649.1310		
				36	36-37	2.11	720368.3627	9286650.0643		
				37	37-38	2.12	720370.2610	9286650.9816		
				38	38-39	2.12	720372.1770	9286651.8811		
				39	39-40	2.13	720374.1114	9286652.7607		
				40	40-41	2.2	720376.0646	9286653.6187		
				41	41-42	5.23	720378.0908	9286654.4757		
				42	42-43	12.47	720382.9588	9286656.3857		
				43	43-44	0.2	720394.8512	9286660.1510		
				44	44-45	12.79	720394.9100	9286659.9600		
				45	45-46	28.28	720398.2400	9286647.6100		
				46	46-47	23.4	720371.5000	9286638.3900		
				47	47-48	16.45	720349.9900	9286629.1700		
48	48-49	10.45	720335.0800	9286622.2200						
49	49-1	12.59	720326.0300	9286617.0000						

66,824.74